

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

Visto el estado procesal del expediente número **118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ██████████, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...1.- Copia certificado del dictamen de factibilidad emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del (sic) este Ayuntamiento, marcado bajo el número de oficio S.D.U.E. 760/2010, de fecha 30 de noviembre del dos mil diez, para la afectación de área verde propiedad de este municipio.

2.- Copia certificada del oficio marcado con el número SM/366/10, de fecha 16 de diciembre del dos mil diez, emitido por la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento y dirigido al Secretario General por el que solicita para que por su conducto, se someta al Cabildo la aprobación de propuesta de apertura de vialidad por ser calle de acceso público en general.

3.- Copia certificada de la resolución dictada por la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento, dentro del Recurso de Inconformidad marcado bajo el número 005/2006, de fecha 19 de enero del dos mil nueve...”

II. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

III. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El seis de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

V. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se desechó por extemporáneo el informe con justificación que pretendía rendir el Sujeto Obligado, en virtud que fue presentado ante esta Comisión, fuera del término que la Ley de la materia le concede para tal efecto, en consecuencia se hizo constar que el Sujeto Obligado

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

no rindió el informe con justificación requerido por esta Autoridad tuvo a la recurrente dando cumplimiento realizado por esta Autoridad. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

VI. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se desechó por extemporánea las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, relativas a que había proporcionado respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, en virtud que de la observancia de los anexos que acompañó a su oficio, se desprendía que no se había dejado sin materia el medio de impugnación planteado, por lo que no se actualizaba ninguna causal de sobreseimiento.

VII. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

Sujeto	Presidencia Municipal del
Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San
	Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN
	ANDRÉS CHOLULA-04/2016

los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta como agravio la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por otro lado el Sujeto Obligado, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación al recurrente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuse de recibido del formato, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de solicitud de información.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuse de recibido de un escrito, mediante el cual formulara la solicitud de acceso, a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado, no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. El recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- Copia certificada del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, marcado bajo el número de oficio S.D.U.E. 760/2010, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez, para la afectación de área verde propiedad de este municipio.
- 2.- Copia certificada del oficio marcado con el número SM/366/10, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, emitido por la Sindicatura Municipal de ese Ayuntamiento y dirigido al Secretario General, por el que solicita para que por su conducto, se someta al Cabildo la aprobación de propuesta de apertura de vialidad por ser calle de acceso público en general.
- 3.- Copia certificada de la resolución dictada por la Sindicatura Municipal de ese Ayuntamiento, dentro del Recurso de Inconformidad marcado bajo el número 005/2006, de fecha diecinueve de enero del dos mil nueve.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por la recurrente.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue presentada por escrito, con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ante el Sujeto Obligado, por lo que se encuentra acreditado el extremo a que se refieren los diversos 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4, 25, 122, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 12, 145 fracciones I y II, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier

Sujeto	Presidencia Municipal del
Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San
	Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN
	ANDRÉS CHOLULA-04/2016

medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 25. “Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.”

Artículo 122. “Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

Artículo 132. “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 12. "Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán...

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez..."***

Artículo 146. "Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional..."

Artículo 150. "Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante..."

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Asimismo, los artículos 100 fracciones V, VIII, XIV y XV inciso a), 199 y 253 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establecen:

ARTÍCULO 100.- “Son deberes y atribuciones del Síndico:...

V.- Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad;...

VIII.- Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento;...

XIV.- Sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en los términos de la presente Ley;

XV.- Vigilar que en los actos del Ayuntamiento:

a) Se observen las leyes y demás ordenamientos legales...”

ARTÍCULO 199.- “Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastros;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

IX.- Control de la fauna nociva; y

X.- Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

ARTÍCULO 253.- “Del recurso de inconformidad conocerá el Síndico quien lo resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.”

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que como se desprende de los dispositivos legales citados con antelación, lo solicitado es información pública, ya que deriva del ejercicio de sus funciones, por lo que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, pues no es información reservada ni confidencial, incluso, como ha quedado acreditado, es información pública porque es generada con motivo del cargo que desempeñan.

En este sentido, de las constancias que corren agregadas en autos, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los veinte días que establece la Ley en la materia, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia de la quejosa y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-04/2016

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando al recurrente, previo el pago de los derechos correspondientes:

- 1.- Copia certificada del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, marcado bajo el número de oficio S.D.U.E. 760/2010, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez, para la afectación de área verde propiedad de este municipio.
- 2.- Copia certificada del oficio marcado con el número SM/366/10, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, emitido por la Sindicatura Municipal de ese Ayuntamiento y dirigido al Secretario General, por el que solicita para que por su conducto, se someta al Cabildo la aprobación de propuesta de apertura de vialidad por ser calle de acceso público en general.
- 3.- Copia certificada de la resolución dictada por la Sindicatura Municipal de ese Ayuntamiento, dentro del Recurso de Inconformidad marcado bajo el número 005/2006, de fecha diecinueve de enero del dos mil nueve.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el Sujeto Obligado dé respuesta a la solicitud de

Sujeto	Presidencia Municipal del
Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San
	Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	██████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN
	ANDRÉS CHOLULA-04/2016

información materia del presente recurso, proporcionando al recurrente, previo el pago de los derechos correspondientes:

- 1.- Copia certificado del dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, marcado bajo el número de oficio S.D.U.E. 760/2010, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez, para la afectación de área verde propiedad de este municipio.
- 2.- Copia certificada del oficio marcado con el número SM/366/10, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, emitido por la Sindicatura Municipal de ese Ayuntamiento y dirigido al Secretario General, por el que solicita para que por su conducto, se someta al Cabildo la aprobación de propuesta de apertura de vialidad por ser calle de acceso público en general.
- 3.- Copia certificada de la resolución dictada por la Sindicatura Municipal de ese Ayuntamiento, dentro del Recurso de Inconformidad marcado bajo el número 005/2006, de fecha diecinueve de enero del dos mil nueve.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y

Sujeto	Presidencia Municipal del
Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San
	Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN
	ANDRÉS CHOLULA-04/2016

proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

Pasan las firmas.

Sujeto	Presidencia Municipal del
Obligado:	Honorable Ayuntamiento de San
	Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	118/PRESIDENCIA MPAL SAN
	ANDRÉS CHOLULA-04/2016

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO